

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 713/

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00172-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo emanado de sentencia judicial
DEMANDANTE: ANA ROSA ALVAREZ BLANDÓN Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, donde solicita sea adicionado el mandamiento de pago, toda vez que mediante sentencia No. 008 del 24 de enero de 2018, proferida por el Tribunal Contenciosos Administrativo del Chocó, en su artículo tercero dispuso condenar en costas en segunda instancia en un 5% de las pretensiones reconocidas, lo cual equivalen a \$24.139.582.

En el auto interlocutorio No. 766 del 8 de septiembre de 2020, no se dijo nada de las costas reconocidas en segunda instancia.

2.- CONSIDERACIONES

El Despacho a través del auto interlocutorio No 766 del 8 de septiembre de 2020, resolvió librar mandamiento de pago contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL de la suma de dinero contenida en la condena impuesta en las Sentencias No. 008 del 24 de enero de 2018, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó que modificó el numeral Primero de la sentencia N° 032 proferida por este despacho el 12 de abril de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa, Radicado No. 27001 33 33 002 2014 00602 01.

En efecto le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante puesto que al momento de librar la orden de pago sólo se indicó la condena en costas de primera instancia y por error involuntario no se incluyó la condena de las costas de Segunda Instancia la cuales fueron fijadas en un 5% de las pretensiones reconocidas¹.

El artículo 287 del Código General del Proceso dispone que la adición, tiene como objeto y produce como efecto que el fallador, de oficio o a petición de parte, se pronuncie respecto de alguno de los extremos de la litis o decida cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento y sobre el cual se guardó silencio en la providencia. Con este instrumento se brinda al juez la posibilidad de que corrija lo que se conoce como una decisión *citra petita*; en otras palabras, se faculta al juez para que,

¹ Sentencia No. 008 del 24 de enero de 2018, ordinal tercero, proferida por el Tribunal Contenciosos Administrativo del Chocó

ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico de la controversia, realice un pronunciamiento, a través de una providencia complementaria, que resuelva los supuestos que no fueron objeto de análisis y/o de decisión.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la norma procesal en comento y que en efecto hay lugar a adicionar el auto que dispuso librar mandamiento de pago dentro de la presente acción ejecutiva, se dispondrá sobre la condena en costas de segunda instancia, en lo demás permanecerá incólume la providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNASE el Auto Interlocutorio No. 766 del 8 de septiembre de 2020, que libró el mandamiento de pago, en el ordinal PRIMERO y agréguese el literal l) el cual quedara así:

l) Por la condena en costas de segunda instancia en favor de la parte demandante, la cuales se fijaron en el cinco por ciento (5%), de las pretensiones reconocidas, la cuales corresponden a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$24.139.555)**

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia objeto de corrección.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, retorne el proceso al despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
